



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE DE PELICULAS, VIDEOS, GRABACIONES TELEVISIVAS Y SESIONES FOTOGRAFICAS**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3<sup>a</sup> del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas, que se regirá por la presente ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por los conceptos que se señalan en el título de la tasa.

### **Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de concesión o autorización del aprovechamiento, o desde que se inicie el aprovechamiento aunque lo fuera sin licencia.

### **Artículo 4º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

### **Artículo 5º. Responsables**

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 6º. Exenciones**



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

No estarán obligados al pago de la tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

#### Artículo 7º. Bases y tarifas

1.- La base imponible de la presente tasa estará constituida por la superficie ocupada, o por la actividad desarrollada, y el tiempo de duración de la ocupación.

2.- Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación:

$$PB \times S \times T \times FCA \quad \text{donde,}$$

PB = Precio Básico, fijado en 0,077184 €/m<sup>2</sup>/día

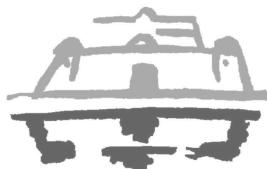
S = Superficie del aprovechamiento, expresado en metros cuadrados o fracción, o en su caso la unidad

T = Tiempo del aprovechamiento

FCA = Factor Corrector del Aprovechamiento, que será el que corresponde para cada uno de los aprovechamientos

Se establece, según el tipo de aprovechamiento, como fijas las variables FCA y T, que a continuación se indican:

<u>CLASE DE APROVECHAMIENTO</u>	<u>FCA</u>	<u>T</u>
- Espectáculos (Circos, teatros, etc. ....)	1,35	día
- Tómbolas y similares, casetas de feria (tiro, juegos, etc. ...), atracciones de mayores e infantiles, fuera del recinto feria .....	1'61	día
- Puestos o taquillas de venta de localidades de espectáculos .....	3	día
- Colocación de expositores u otros elementos en la vía pública .....	0'883783	365 días
- Mercadillo Ambulante .....	1'493429	90 días
- Mercadillo Nocturno .....	1'493429	90 días
- Mercadillo Navidad .....	1'792115	30 días
- Mercadillo Semana Santa .....	1'792115	15 días
- Otro mercadillo autorizado .....	1'792115	día
- Rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas y sesiones fotográficas (S = 100) .....	38,87	1 día
- Venta ambulante (siempre que estuviese permitida) con vehículos de		



AYUNTAMIENTO  
Rincón de la Victoria

cuatro o más ruedas, la unidad .....	32'258065	30 días
- Venta ambulante (siempre que estuviese permitida) con vehículos de dos ruedas, la unidad .....	4'301075	30 días
- Venta ambulante (siempre que estuviese permitida) sin vehículo ni mesa o con carrito de inválido, la unidad .....	1'792115	30 días
- Puestos, mesas, casetas de turrón, frutos secos, etc. ..., la unidad .....	5'74	30 días
- Puestos de ventas de productos perecederos cuando estuviese permitida la venta, la unidad .....	11'47	30 días
- Aparatos automáticos expedidores de golosinas, café, etc. ..., la unidad .....	2'39	90 días
- Aparatos infantiles colocados frente a locales comerciales o similares, la unidad .....	3'58	90 días
- Casetas de ventas.....	6,75	30 días
- Actividades de promoción publicitaria (S = 100):		
- Hasta 25 m <sup>2</sup> .....	9,72	Día
- De 25 m <sup>2</sup> a 50 m <sup>2</sup> .....	12,95	Día
- Más de 50 m <sup>2</sup> .....	19,43	Día

#### Artículo 8º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas de rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 9º. Liquidación

- Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, que tendrá carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se notificará la oportuna liquidación.

- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar concesión o autorización, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento general de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

#### Artículo 10º. Infracciones y sanciones

Se consideraran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de la tasa, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos



que señala esta ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Artículo 11º. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

#### Artículo 12º. Normas de gestión

- Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamiento sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta tasa, deberán de presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento, de su situación en el término municipal y el tiempo que durará el aprovechamiento, y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

- En caso de denegarse las autorizaciones o de no poder ejecutarse el derecho que motiva esta tasa por causas no imputables a los sujetos pasivos, éstos podrán solicitar la devolución de la tasa ingresada en calidad de depósito previo.

- Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta ordenanza, deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier autoridad, agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación, sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1.989, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297, de 31 de diciembre.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1.999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



## NOTA ADICIONAL

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 1.998, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1.998.

**SEGUNDA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2.003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincial nº 247 de 29 de diciembre de 2.003.

**TERCERA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.

**CUARTA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2.005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2.005.

**QUINTA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2.007, adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2.007.

**SEXTA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2.008, adoptó acuerdo de modificación del párrafo 3 del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 22 de diciembre de 2.008.

**SEPTIMA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2.015, adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no producirse reclamaciones, de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.015.